



CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS

Código FO-GO-11

Versión 01

Fecha 04-05-2010

BOLETIN #

36

PERIODO

desde dd

14

mm

09

aa

2017

hasta

dd

11

mm

10

aa

2017

Tipo de Contrato	Número de contrato	Valor	Contratista	Objeto
CONSULTORÍA	10.3.4.019-2017	\$179,838,750	INFRACON S.A.S.	Realizar los estudios geotécnicos para diseño de fundaciones que se requieren para los diseños estructurales de los puentes en la intersección de Puerto Tejada y el hundimiento frente a la Universidad Autónoma de Occidente.
CONSULTORÍA	10.3.4.020-2017	\$57,600,000	HARBEY ORTIZ RESTREPO	Prestar sus servicios profesionales para realizar la caracterización socio económica detallada de las cinco (5) áreas preliminares objeto de intervención estratégica del corredor verde de Cali, que incluya el levantamiento de información primaria y la revisión de información secundaria existente.

Elaboró

Lucero Messa Naranjo

Profesional Administrativa y Financiero



CONTRATO DE CONSULTORIA
10.3.4 – 019 – 2017

CONSULTOR: INFRACON S.A.S.
NIT. 900.918.184-2

VALOR: CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS
TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS
MCTE (\$179.838.750)

PLAZO: SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA
DE INICIO DEL CONTRATO, Y HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE
DE 2017.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber **NELSON NOEL LONDOÑO PINTO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.263 de Tulua (Valle), quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU-E.I.C.** Con NIT. 805024523-4, según Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0461 del 04 de agosto de 2016 y Acta de Posesión No 418 del 04 de agosto de 2016, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte y por la otra parte **JHON HAIBER MAZO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.309.970, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **INFRACON S.A.S.**, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Realizar los estudios geotécnicos para diseño de fundaciones que se requieren para los diseños estructurales de los puentes en la intersección de Puerto Tejada y el hundimiento frente a la Universidad Autónoma de Occidente. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:** 1. Desarrollar el objeto del contrato dentro de los términos y condiciones establecidos en el contrato. 2. Realizar los estudios geotécnicos para diseño de fundaciones que se requieren para los diseños estructurales de los puentes en la intersección de Puerto Tejada y el hundimiento frente a la Universidad Autónoma de Occidente, para lo cual deberán: a) Ejecutar los sondeos necesarios para el cumplimiento de la norma NSR-10 y el CP-14, b) Procesar y analizar las muestras en laboratorio, c) Especificar las recomendaciones de fundación. 3. Asistir a las reuniones citadas por el supervisor del contrato, la Gerencia de la EMRU EIC y/o los líderes del equipo técnico a cargo del proyecto. 4. Si la EMRU EIC lo requiere debe presentar su informe del proyecto a la comunidad o a otros actores interesados en el desarrollo del mismo, previa convocatoria de la EMRU EIC. 5. Entregar sus informes escritos (impresos en dos originales y archivos digitales grabados en CD) oportunamente y en las fechas establecidas por la EMRU EIC. 6. Adelantar las actuaciones que se desprendan de la naturaleza y alcances del contrato. 7. Cumplir con los pagos de Seguridad Social Integral. 8. Atender las recomendaciones o sugerencias que le haga el supervisor del contrato. 9. Todas las demás actuaciones que se desprendan del objeto contractual y las contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 10. Cumplir con los ofrecimientos hechos en su propuesta, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.** 1) pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar los insumos que requiera el consultor para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y**



CONTRATO DE CONSULTORIA
10.3.4 – 019 – 2017

FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$179.838.750), el cual será pagado en tres cuotas así: a) la primera cuota equivalente al 40% del valor del contrato, es decir, a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$71.935.500)** a la entrega del cronograma de ejecución de actividades y presentación de informe de avance de las actividades. b) la segunda cuota equivalente al 50% del valor del contrato, es decir, a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$89.919.375)** a la entrega de los estudios geotécnicos para diseño de fundaciones que se requieren para los diseños estructurales de los puentes en la intersección de Puerto Tejada y el hundimiento frente a la Universidad Autónoma de Occidente; c) la tercera cuota equivalente al 10% del valor del contrato, es decir, la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$17.983.875)** al recibo a satisfacción por parte de la EMRU EIC y a la liquidación del contrato. El pago se realizará previa presentación del informe de actividades, así como los productos requeridos para cada pago detallados en los numerales de la presente cláusula y el recibido a entera satisfacción por el Gerente general de la EMRU E.I.C., o quien este designe, quien será el que ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato, que deberá constar en acta. **PARAGRAFO:** El CONSULTOR solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de conceptos diferentes como prestaciones sociales. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO-** El plazo de ejecución del contrato, se contará a partir de la fecha de firma del acta de inicio del contrato, y hasta el 30 de noviembre de 2017. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** - Este contrato es de consultoría, en la ejecución del mismo EL CONSULTOR actúa con plena autonomía, siendo de su cargo la afiliación y pago de las cotizaciones por todos los riesgos de la seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) afiliación, debido a que EL CONSULTOR no actúa ni como trabajador, ni como intermediario de la EMRU EIC a quien libera de toda responsabilidad. Adicionalmente EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne a EMRU EIC por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por conceptos laborales. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONSULTOR, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C., de una pena de hasta una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONSULTOR renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA** EL CONSULTOR deberá constituir a favor de la EMRU EIC, una garantía expedida por una compañía autorizada para funcionar en el país, que ampare a LA EMRU EIC contra los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de la misma y cuatro (4) meses más; b) Pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONSULTOR haya de utilizar para la ejecución de la etapa, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con vigencia por un término igual al del contrato y (3) años más; c) Calidad de los diseños y estudios, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.** - EL CONSULTOR, le queda prohibido ceder total o parcialmente el presente contrato, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución, sin perjuicio de que le sea posible contratar personal de apoyo para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes

Handwritten signature or initials.



CONTRATO DE CONSULTORIA
10.3.4 – 019 – 2017

sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONSULTOR.**- EL CONSULTOR declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISION.**- La supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Director de Proyectos que la EMRU E.I.C. designe, quién deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el consultor; igualmente, ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** EL CONSULTOR será responsable por culpa leve por la acción u omisión que desencadene un incumplimiento de las obligaciones originadas en la ejecución de este contrato por los daños o perjuicios que se ocasionen a causa del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Durante la ejecución y aún después de ejecutado el objeto del presente contrato, EL CONSULTOR estará obligado a mantener libre a la EMRU E.I.C. de perjuicios por cualquier daño que ésta pueda sufrir, incluyendo el pago de honorarios de abogado o cualquier gasto, en caso de cualquier proceso judicial o extrajudicial independientemente de donde provenga, ya sea de empleados, asociados, agentes, proveedores o representantes de EL CONSULTOR. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.**- LA EMRU E.I.C. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C. no dará lugar a indemnización o reclamación alguna a favor de EL CONSULTOR. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.**- El valor del presente contrato se imputará al rubro 23040202 Asesorías para Estudios de Preinversión según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017-0306 del 25 de septiembre de 2017, por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$179.838.750). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.**- El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.**- Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del consultor y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONSULTOR de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.**- Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la



CONTRATO DE CONSULTORIA
10.3.4 – 019 – 2017

suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá (en caso de existir póliza) ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual plazo. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta técnica y económica del consultor, Rut, fotocopia de la cédula de ciudadanía de representante legal, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, certificado de estar al día con el pago de los aportes a seguridad social integral, y los demás que hagan parte del expediente contractual. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al consultor de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARAGRAFO:** Al finalizar el presente contrato, El CONSULTOR deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**- La EMRU E.I.C. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o protegidos por las leyes de propiedad intelectual o no, que EL CONSULTOR utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, EL CONSULTOR asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**- Todos los derechos patrimoniales en relación con la propiedad intelectual de los documentos derivados de este contrato serán de propiedad de la EMRU EIC. Por consiguiente, EL CONSULTOR cede todos los derechos de autor patrimoniales que a él le corresponden, es decir transformación, reproducción, comunicación pública y distribución de los documentos derivados de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.**- El objeto contractual comprenderá los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C. quiere que se lleven a cabo. EL CONSULTOR no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONSULTOR la representación de la EMRU E.I.C. EL CONSULTOR no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.**- LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONSULTOR deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. Toda información no pública relacionada con la EMRU EIC que sea entregada por ésta a EL CONSULTOR durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar los servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. El mal manejo así como el descuido leve y el indebido o inadecuado manejo de la información confidencial que la EMRU EIC le suministre a EL CONSULTOR, como también la violación de las obligaciones relacionadas con la confidencialidad establecidos en esta cláusula, acarrearán para EL CONSULTOR la responsabilidad de asumir la totalidad de los daños y perjuicios derivados de su violación, obligándose además a pagar los costos y gastos en que pueda incurrir la

de




CONTRATO DE CONSULTORIA
10.3.4 – 019 – 2017

EMRU EIC en la reclamación de sus derechos **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA:**
DOMICILIO.- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.


Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2017.

Por el Contratante,


Arq. NELSON NOEL LONDOÑO
Gerente

Por el Consultor,


JHON HAIBER MAZO LOPEZ
C.C. No. 76.309.970

Reviso: Claudia Cascante González –Directora Jurídica EMRU EIC 



CONTRATO DE CONSULTORIA
10.3.4 -020- 2017

CONSULTOR: **HARBAY ORTIZ RESTREPO**
C.C. No. 14.606.885 expedida en Cali

VALOR: **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$57.600.000).**

PLAZO: **SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, Y HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2017.**

LCONTRATANTE: **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C. NIT 805.024.523-4**

Entre los suscritos a saber **NELSON NOEL LONDOÑO PINTO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.150.263 de Tuluá (Valle), quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU-E.I.C.** Con NIT. 805024523-4, según Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0461 del 04 de agosto de 2016 y Acta de Posesión No 418 del 04 de agosto de 2016, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte y por la otra parte **HARBAY ORTÍZ RESTREPO**, quien actúa en nombre propio, el presente contrato de consultoría, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestar sus servicios profesionales para realizar la caracterización socio económica detallada de las cinco (5) áreas preliminares objeto de intervención estratégica del corredor verde de Cali, que incluya el levantamiento de información primaria y la revisión de información secundaria existente. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: 1)** Prestar de manera oportuna y eficiente las actividades objeto del contrato, aplicando los conocimientos profesionales y los medios técnicos que sean procedentes, obrando de conformidad con los postulados de la ética profesional. **2)** Realizar la Estructuración y aplicación de encuesta poblacional en los predios de las áreas estratégicas definidas por el DAPM. **3)** Elaborar el cálculo de densidad poblacional por manzana y el cálculo de la densidad habitacional por manzana con base en la información DANE 2005. **4)** Realizar la caracterización socioeconómica preliminar en las cinco (5) áreas estratégicas definidas por el DAPM en la ciudad de Cali, con base en la información DANE 2005. **5)** Realizar el levantamiento de actividades económicas a nivel predial, de acuerdo al código de CIIU (Revisión 4). **6)** Llevar a cabo la identificación del estrato socioeconómico por manzana. **7)** Realizar la identificación de predios destinados a VIS y a VIP. **8)** Adelantar las actuaciones que se desprendan la naturaleza y alcances del contrato y las que le designe la Gerencia de la EMRU E.I.C, **9)** Cumplir con los pagos al sistema General de Seguridad Social Integral. **10)** Atender las recomendaciones o sugerencias que le haga el supervisor del contrato. **11)** Todas las demás actuaciones que se desprendan del objeto contractual y las contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **12)** Cumplir con los ofrecimientos hechos en su propuesta, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C. 1)** pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar los insumos que requiera el consultor para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3)** En caso de traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL

el



CONTRATO DE CONSULTORIA 10.3.4 -020- 2017

CONSULTOR en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C. reconocerá los gastos inherentes al transporte para el desplazamiento a que haya lugar.

CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$57.600.000)**, el cual será pagado en dos cuotas así: a) El 50% del valor del contrato, es decir, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$28.800.000)**, una vez se presente un primer informe de avance en el primer mes de ejecución sobre las actividades del contrato recibido a entera satisfacción por parte de la EMRU EIC y; b) el otro 50% del valor del contrato, es decir, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE- (\$28.800.000)**, una vez se presente el informe final recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato respecto a las actividades y producto final entregable (Sistema de Información Geográfica y Documento Técnico).

PARAGRAFO: El CONSULTOR solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de conceptos diferentes como prestaciones sociales. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO-** El plazo de ejecución del contrato, se contará a partir de la fecha de firma del acta de inicio del contrato, y hasta el 10 de Diciembre de 2017. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato es de consultoría, en la ejecución del mismo EL CONSULTOR actúa con plena autonomía, siendo de su cargo la afiliación y pago de las cotizaciones por todos los riesgos de la seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) afiliación, debido a que EL CONSULTOR no actúa ni como trabajador, ni como intermediario de la EMRU EIC a quien libera de toda responsabilidad. Adicionalmente EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne a EMRU EIC por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por conceptos laborales. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONSULTOR, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C., de una pena de hasta una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONSULTOR renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA** EL CONSULTOR deberá constituir a favor de la EMRU EIC, una garantía expedida por una compañía autorizada para funcionar en el país, que ampare a LA EMRU EIC contra los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del contrato**, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de la misma y cuatro (4) meses más; **b) Pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** del personal que EL CONSULTOR haya de utilizar para la ejecución de la etapa, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con vigencia por un término igual al del contrato y (3) años más; **c) Calidad del servicio**, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** EL CONSULTOR, le queda prohibido ceder total o parcialmente el presente contrato, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución, sin perjuicio de que le sea posible contratar personal de apoyo para la ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte de EL CONTRATISTA será causal de terminación unilateral del contrato en beneficio de LA EMRU EIC, sin perjuicio de los demás requerimientos legales a que haya lugar, así como de las respectivas indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato



CONTRATO DE CONSULTORIA 10.3.4 -020- 2017

iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONSULTOR.**- EL CONSULTOR declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.**- La supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Gerente de la EMRU E.I.C., o a quien este designe, quién deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el consultor; igualmente, ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** EL CONSULTOR será responsable por culpa leve por la acción u omisión que desencadene un incumplimiento de las obligaciones originadas en la ejecución de este contrato por los daños o perjuicios que se ocasionen a causa del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Durante la ejecución y aún después de ejecutado el objeto del presente contrato, EL CONSULTOR estará obligado a mantener libre a la EMRU E.I.C. de perjuicios por cualquier daño que ésta pueda sufrir, incluyendo el pago de honorarios de abogado o cualquier gasto, en caso de cualquier proceso judicial o extrajudicial independientemente de donde provenga, ya sea de empleados, asociados, agentes, proveedores o representantes de EL CONSULTOR. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.**- LA EMRU E.I.C. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C. no dará lugar a indemnización o reclamación alguna a favor de EL CONSULTOR. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.**- El valor del presente contrato se imputará al rubro 23040202 asesorías para estudios de preinversión según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017-0321 del 10 de Octubre de 2017 por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE-(\$57.600.000)**, **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.**- El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.**- Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del consultor y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONSULTOR de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.**- Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito



CONTRATO DE CONSULTORIA 10.3.4 -020- 2017

o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá (en caso de existir póliza) ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual plazo. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta técnica y económica del consultor, Rut, fotocopia de la cédula de ciudadanía de representante legal, antecedentes disciplinarios, certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, certificado de no responsabilidad fiscal, certificado de estar al día con el pago de los aportes a seguridad social integral, y los demás que hagan parte del expediente contractual. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al consultor de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARAGRAFO:** Al finalizar el presente contrato, El CONSULTOR deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**- La EMRU E.I.C. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o protegidos por las leyes de propiedad intelectual o no, que EL CONSULTOR utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, EL CONSULTOR asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**- Todos los derechos patrimoniales en relación con la propiedad intelectual de los documentos derivados de este contrato serán de propiedad de la EMRU EIC. Por consiguiente, EL CONSULTOR cede todos los derechos de autor patrimoniales que a él le corresponden, es decir transformación, reproducción, comunicación pública y distribución de los documentos derivados de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** - El objeto contractual comprenderá los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C. quiere que se lleven a cabo. EL CONSULTOR no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONSULTOR la representación de la EMRU E.I.C. EL CONSULTOR no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.**- LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONSULTOR deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. Toda información no pública relacionada con la EMRU EIC que sea entregada por ésta a EL CONSULTOR durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar los servicios especificados bajo este



CONTRATO DE CONSULTORIA
10.3.4 -020- 2017

documento y será tratada de manera confidencial. El mal manejo así como el descuido leve y el indebido o inadecuado manejo de la información confidencial que la EMRU EIC le suministre a EL CONSULTOR, como también la violación de las obligaciones relacionadas con la confidencialidad establecidos en esta cláusula, acarrearán para EL CONSULTOR la responsabilidad de asumir la totalidad de los daños y perjuicios derivados de su violación, obligándose además a pagar los costos y gastos en que pueda incurrir la EMRU EIC en la reclamación de sus derechos. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los contratantes se obligan a que las diferencias o controversias que llegaren a ocurrir entre las partes por motivo de la celebración, ejecución, interpretación, cumplimiento de obligaciones y terminación del presente contrato, serán resueltas en forma amigable y directa entre las partes. Por tanto, si una de ellas llegare a comunicar por escrito a la otra cualquier controversia, disputa o diferencia, procederá a designar un representante o delegado para que con el que designe la otra parte intenten llegar a un arreglo amigable en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la diferencia, prorrogable a voluntad de ambas partes por un plazo igual; también podrán hacer uso en este término, de mecanismos como la transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Conciliaciones o su equivalente. De la misma manera se podrán solucionar las controversias ante los procuradores delegados correspondientes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Vencido este término o su prórroga, podrán acudir a la jurisdicción ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los DIEZ (10) días del mes de Octubre de 2017.

Por el Contratante,

Arq. NELSON NOEL LONDOÑO
Gerente

Proyectó: Shirley Cooper- Contratista
Claudia Cascante González – Directora Jurídica EMRU EIC

Por el Consultor,

HARBEY ORTIZ RESTREPO
C.C. No. 14.606.885

